

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE MADRID

Edicto. (PP. 99/90).

805

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 24 de enero de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara desierto el concurso que se cita, y se dispone la adjudicación por contratación directa.

805

Resolución de 24 de enero de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos en el Monte del Estado que se cita. (PD. 136/90).

805

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 25 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de material módulos de Formación Profesional.

805

Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de contratos de suministro de material de reposición.

806

Resolución de 24 de diciembre de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de módulos especiales de madero.

806

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio de concurso público. (PP. 52/90).

806

AGUAS DE JEREZ. EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

Anuncio de concurso. IPP. 127/90).

806

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de enero de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras del proyecto que se cita. (JA-1-CA-125).

806

Resolución de 24 de enero de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa. Ampliación Expropiación de la obra que se cita. (JA-2-CO-120).

807

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre sustitución de concesiones al amparo de la Disposición

Transitoria segunda de la LOTT y Orden de la Consejería de 6 de febrero de 1989. Peticionario: Herederos de Francisco Olmedo. Expediente: EC-JA-019. Unificación concesiones V-1855, V-3100, V-3249, V-3250 y V-4036. (PP. 105/90).

809

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio. (PP. 1261/89).

809

FEDERACION CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia. (PP. 132/90).

809

0. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1677/89, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados artículos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de los artículos 7.1.e), f) y g); 12, párrafos 2 y 3; 13, en su segundo inciso referido a Cuerpos de Policía Local de Mancomunidades y Areas Metropolitanas; 21, párrafo segundo; 23, párrafo segundo; 25 a 29; y 35,

de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989 de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, cuya suspensión se dispuso por providencia de 10 de agosto de 1989, dictada en el presente recurso de inconstitucionalidad núm. 1677/89, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa.— El Presidente del Tribunal Constitucional. Francisco Tamás y Valiente. Firmado y Rubricado.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 1/1990, de 30 de enero, por la que se modifica la

Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es norma democráticamente consagrada que los parlamentos tengan constitucionalmente predeterminado el tiempo en que, como máximo, pueden desarrollar su actividad. Sin embargo, dentro de ello hay que distinguir entre los supuestos en que no es posible acortar la duración del mandato por estar establecido la separación rígida de poderes (regímenes presidencialistas), de aquellos otros en que la duración de la legislatura y el término del mandato sólo implican un límite máximo que puede abreviarse cuando las circunstancias políticas lo aconsejen.

La Constitución Española de 1978, al disponer la organización institucional de las Comunidades Autónomas, se limita establecer la responsabilidad política de los órganos ejecutivos ante las respectivas asambleas, sin atribuir a aquéllos la facultad de disolución (art. 152.1.C.E.).

En virtud de esta previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al instituir los poderes de la Comunidad Autónoma, configura un modelo parlamentario de gobierno basado en la existencia de la responsabilidad política gubernamental y su control por parte del Parlamento.

El art. 13.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la organización y estructuración de sus instituciones de autogobierno, en tanto que la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, dictada al amparo del art. 36.1 del Estatuto de Autonomía, especifica en sus arts. 14 a 17, ambos inclusive, las facultades del Presidente, entre las que no se encuentra la posibilidad de disolver la Cámara, ni siquiera cuando, como es el caso, se persiga una suerte de anticipación técnica basada en criterios de interés público y en orden al reforzamiento de la legitimidad del sistema.

La reforma legal que la presente Ley persigue pretende, así otorgar pleno cumplimiento a la obligación genérica que a los poderes públicos imponen los arts. 9.2 de la C.E. y 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y cuya concreción en el ámbito subjetivo se encuentra en el derecho de participación en los asuntos públicos, por medio de representantes libremente elegidos, que el art. 23.1 de la C.E. reconoce a los ciudadanos.

La presente Ley, que modifica la mencionada Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, obedece a la necesidad de eliminar los obstáculos que la época estival pueda imponer al ejercicio del derecho de participación política.

Artículo Primero.

Se modifica el art. 14, c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Convocar elecciones al Parlamento de Andalucía que tendrá lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato parlamentario. No obstante, cuando como consecuencia de los plazos previstos por el procedimiento electoral, las elecciones al Parlamento de Andalucía debieran celebrarse entre los días 1 de julio a 31 de agosto, el Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá anticipar el proceso electoral hasta un máximo de sesenta días».

Artículo Segundo.

Se adiciona una Disposición Transitoria Segunda a la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del siguiente tenor:

«En relación con la dispuesto en el art. 14 c) de la presente Ley, para las elecciones autonómicas que deberán celebrarse en 1990, el Decreto de convocatoria electoral no podrá ser expedido antes del día 29 de abril».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

LEY 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, en cumplimiento del Estatuto de Autonomía, se presenta al Parlamento de Andalucía contiene el conjunto de obligaciones que la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos pueden reconocer, las previsiones de sus ingresos y las estimaciones de actuación de sus Empresas para el ejercicio económico.

El texto de la Ley se presenta al Parlamento cuando el Gobierno de la Nación no ha definido las grandes magnitudes económicas que considera para 1990, por ello la regulación del crecimiento retributivo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, prevé su adaptación una vez determinadas dichas magnitudes. Asimismo, contiene el texto articulado normas sobre los gastos que han de producirse con motivo de los comicios autonómicos de 1990, facultando al Consejero de Gobernación para su gestión. También se regulan las alteraciones en los créditos derivadas del traspaso de servicios entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales que establece la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

El Presupuesto para 1990 mantiene el carácter marcadamente inversor de ejercicios anteriores, a cuyo fin se amplía la autorización de endeudamiento para su financiación. La ejecución del Programa Andaluz de Desarrollo Económico y la potenciación del Plan de Cooperación Municipal, se concretan en las actuaciones que se cuantifican en el estado de gastos.

Para aglutinar y potenciar las actividades de fomento, difusión y estudio del Arte Contemporáneo, se crea el Centro Andaluz de este nombre, como Organismo Autónomo de carácter administrativo.

El texto articulado recoge en sus Disposiciones Adicionales una modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad que actualiza determinadas cuantías delimitadoras de competencias.

TITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su modificación

Artículo primero.

Créditos iniciales y su financiación

1. Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, integrado por:
 - a) Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.
 - b) Los estados de gastos e ingresos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.
 - c) Los Presupuestos y programas de actuación, inversión y financiación de las Empresas de la Junta de Andalucía.
2. En el estado de gastos de la Junta de Andalucía se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de un billón ciento noventa y cinco mil ciento noventa y nueve millones trescientas cuatro mil pesetas